



Resolución Directoral

N° 1021-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 13 de abril del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 6903-2007-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, la Resolución Directoral N° 427-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 259-2015-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral N° 7798-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 4384-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 2375-2020-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00066830-2022, el Informe Legal N° 00587-2022-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jataucusi, de fecha 13/04/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00066830-2022 de fecha 30/09/2022, **B & E GROUP S.A.C.**³, (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁴ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 427-2008-PRODUCE/DIGSECOVI.



Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 427-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 06/03/2008, se resolvió **SANCIONAR** a **ELIO PALMA CARRILO**, con **MULTA** de **2.10 UIT**, y **DECOMISO** del recurso anchoveta extraído en exceso 5.240 t.; por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca (exceso mayor al 3% de su capacidad de bodega), el día 19/11/2007.



Al respecto, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 259-2015-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08/05/2015, se **DECLARO INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ELIO PALMA CARRILLO**, contra la Resolución Directoral N° 427-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 06/03/2008; en consecuencia, **CONFIRMA** la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el inciso 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, quedando agotada la vía administrativa.

³ Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1222° del Código Civil, puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago"; en buena cuenta faculta a que cualquier interesado puede realizar el pago de una obligación pecuniaria pese a que otra era la obligada, tal y como sucede en el presente caso, en que, si bien **ELIO PALMA CARRILLO** fue el sancionado, **B & E GROUP S.A.C.**, al tener interés legítimo sobre el cumplimiento de la sanción puede asumir la deuda. Asimismo, de la revisión del historial de armadores de la embarcación pesquera **MI BERTITA** con matrícula **PL-4346-CM**, obtenido del Portal del Ministerio de la Producción, se ha podido verificar que a través de Resolución Directoral N° 88-2014-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 25/03/2014 se aprobó a favor de **B & E GROUP S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera mencionada.

⁴ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escala s:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



Resolución Directoral

N° 1021-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 13 de abril del 2023

A través de la Resolución Directoral N° 7798-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/11/2018, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentado por **ELIO PALMA CARRILLO**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, **MODIFICANDOSE** la sanción de la siguiente manera: **MULTA** ascendente a **0.729 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído 5.240 t., la cual se tuvo por cumplida.

Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 4384-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/04/2019, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepción y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y **APROBO** la **REDUCCION DEL 59%** de la multa: **0.29889 UIT**, y **APROBO EL FRACCIONAMIENTO** en dos (02) cuotas.

De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 2375-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 23/10/2020, se dispuso **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE REDUCCION Y FRACCIONAMIENTO** establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor de **ELIO PALMA CARRILLO** a través de la Resolución Directoral N° 4384-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/04/2019.

En ese contexto, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, los administrados deben considerar lo estipulado en el tercer párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, **AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LAS CITADAS NORMAS.**



H. LEVANO

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por la **administrada** a través del registro N° 00066830-2022 de fecha 30/09/2022, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la **administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **B & E GROUP S.A.C.** con RUC N° 20539254309, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 427-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 7798-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **B & E GROUP S.A.C.** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la **administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)